

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°477

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. NIT.890.800.128-6

Demandado: DORA CELLY OSPINA

C.C25.213.968

Radicado: 17777408900120220022200

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

1.- Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por el valor del capital adeudado de \$1.885.960.00 contenido en la factura de servicio público de energía arrimada, más los intereses moratorios sobre dicha suma desde el día 21 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	FACTURA	DE	SERVICIO	PÚBLICO
	No. 89007198			
VALOR:	\$1.885.960,00			
DEUDOR:	DORA CELLY OSPINA			
BENEFICIARIO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC			
MESES ADEUDADOS:	37			
INTERESES:	DE MORA			
ENDOSOS:	SIN ENDOSO			

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 21 de junio de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., contra DORA CELLY OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

a. UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.885.960,00) por concepto del capital contenido en la factura de servicio público No. 89007198.

b. Más intereses moratorios sobre el anterior valor, a partir de la fecha de la presentación de la demanda, **21 de Junio de 2022** a la tasa máxima a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con C.C. 11.449.021 y TP No 167.268 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No.113 del 26 de Julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA